



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 21 DE MARZO DE 2023	NÚMERO 14 SEGUNDA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 13 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 13 de junio de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Pue. 2021-2024.

JOSÉ AVELINO MARIO MERLO ZANELLA, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, a sus habitantes hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se modifica el presente Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de subdivisión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

...

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

...

III.- Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTICULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

IV.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

...

IV.- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V.- Que los artículos 80, y 84, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases siguientes:

.....

VI.- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTICULO 89.- Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

VII.- Que el gobierno municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

VIII.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que la Seguridad Pública, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es una responsabilidad ineludible del Estado, la cual a su vez tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato Constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige.

X.- Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que dichas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

XI.-Que es urgente una nueva concepción de la Seguridad Pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población, sino que dignifique las labores policiales y que genere nuevas condiciones de convivencia para restaurar el tejido social.

XII. - Que se considera necesario que el Municipio de San Gregorio Atzompa, realice reformas al Bando de Policía y Gobierno acorde al marco jurídico vigente, en el cual se contemple lo necesario para mantener la seguridad pública, el orden y la paz social, la salubridad general, el medio ambiente, la integridad y la protección de los bienes públicos y privados; así como para atender las demandas sociales que a través de los años no han sido atendidas.

Que los artículos 78 fracción IV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 párrafo primero, 88, 88 Bis y 89 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, siendo que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, y obligatorio para los habitantes, visitantes y personas que transiten en el territorio del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y tiene como objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de sus habitantes del Municipio y los que transiten por el mismo;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y el Juez Calificador en las colonias que conforman e integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, proporcionar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4. Se consideran como infracciones o faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla;

II. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;

III. UMA, al importe de la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de cometerse la infracción;

IV. Infracción o falta: a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

V. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción o falta;

VI. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargado de determinar, calificar e imponer las sanciones contempladas en el presente bando;

VII. Lugar público: (teniéndose de manera enunciativa mas no limitativa) el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, cementerios, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes (aunque no estén en servicio o fuera de ruta) y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Orden Público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto, el uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona que se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento que hayan sido sancionadas con multa, faena o arresto; (trabajo en favor de la comunidad);

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa y arresto que no deberá exceder en ningún caso de treinta y seis horas, así como trabajo a favor de la comunidad conocido también como faena, y no mayor de cuatro horas diarias;

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, veredas, explanadas, jardines, parques, paseos, plazas, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XIV. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XV. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVI. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XVIII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XIX. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XX. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 6. La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de la Policía Municipal, así como del presidente de la Junta Auxiliar en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. El Juez Calificador, y

V. Presidente de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones o faltas administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Al Presidente Municipal le corresponde:

I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal, y

II. La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 11. Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Promover ante el Presidente Municipal en términos de la ley, a los candidatos a Jueces Calificadores, y demás personal de los Juzgados Calificadores;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces y secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;

IV. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas;

V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora;

VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;

VII. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, y

VIII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;

II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas;

III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y

IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14. En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, el cual estará integrado por un Juez Calificador, mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; a petición o sugerencia del síndico municipal.

ARTÍCULO 15. El Juzgado Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, gozando el personal adscrito a la Dirección de los Juzgados Calificadores de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio. El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

I. Un Juez, y

II. Dos Policías Preventivos comisionados por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 16. Si por razones administrativas, operativas o económicas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien a su vez puede delegar esta función a las personas estipuladas en el artículo 8 del presente Bando.

ARTÍCULO 17. El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional, cuyos honorarios serán pagados por el infractor en caso de resultar responsable de la falta cometida y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 18. Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Radicar en el Municipio;

IV. No ejercer otro cargo público;

V. Ser licenciado en derecho, o carrera a fin, con título legalmente expedido, con cédula profesional y registrado en términos de Ley;

VI. No haber sido condenado por un delito internacional, y

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19. El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tenga su origen en el Juzgado Calificador, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación, en caso de omisión o reincidencia será causa suficiente para ser removido del cargo.

ARTÍCULO 20. Las faltas eventuales o definitivas del Juez Calificador serán suplidas por el Síndico Municipal, o quien nombre éste.

ARTÍCULO 21. Al Juez Calificador le corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos únicamente en la jurisdicción municipal;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que así lo requiera;

VI. Poner a disposición de del Síndico Municipal en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Bando.

ARTÍCULO 22. Los requisitos para fungir como secretario del Juzgado Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Radicar en el Municipio;

IV. No ejercer otro cargo público;

V. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido, titulado, con cedula profesional y registrado en términos de Ley;

VI. No haber sido condenado por un delito internacional;

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Bando.

ARTÍCULO 23. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 24. En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas;

IV. De registro de personal;

V. De multas, y

VI. De personas puestas a disposición a Fiscalía del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 25. Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de barandillas;

II. Permitir el acceso de personas al área de barandillas cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, previa presentación de oficio de excarcelación.

ARTÍCULO 26. Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones; dentro de la esfera territorial del municipio en caso de flagrancia o extrema urgencia o previo oficio de colaboración IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito realizando correctamente la Cadena de Custodia o el Informe Policial Homologado;

IV. Poner a disposición del Juez Calificador, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;

V. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VI. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 28. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se calificarán como sigue:

- I.** Contra el Orden Público;
- II.** Contra la Seguridad de la Población;
- III.** Contra la Moral;
- IV.** Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V.** Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo, y
- VI.** Contra la Salud y el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 29. Son faltas contra el orden público y se sancionaran de 10 a 30 unidades de medida y actualización las siguientes:

- I.** Perturbar el orden y escandalizar;
- II.** Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;
- IV.** Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V.** Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos;
- VI.** Efectuar de forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos y hasta altas horas de la noche o madrugada;
- VII.** Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VII.** Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier tipo de objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 30. Son faltas contra el orden público y se sancionaran de 20 a 50 unidades de medida y actualización las siguientes:

- I.** Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; siempre y cuando altere el orden y la paz pública;
- II.** Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades, y

III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.

ARTÍCULO 31. Son faltas contra la seguridad de la población y se sancionaran de 10 a 30 unidades de medida y actualización las siguientes:

I. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

II. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

III. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás lugares públicos;

IV. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

V. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, y

VI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 32. Son faltas contra la seguridad de la población y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

II. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás lugares públicos;

III. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

IV. Agruparse con el fin de causar molestia o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial, y

VI. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la moral y se sancionaran de 10 a 30 unidades de medida y actualización las siguientes:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes con contenido pornográfico o violento en lugares en lugares públicos, y

VIII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 34. Son faltas contra la Moral y se sancionaran de 20 a 40 unidades de medida y actualización las siguientes:

I. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o reglamentos Municipales;

II. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución dentro de la jurisdicción municipal;

III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

IV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

V. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente, así como el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, y

VI. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, que ponga en riesgo a sus acompañantes o peatones, independiente de la infracción que le imponga transito o vialidad del municipio.

ARTÍCULO 35. Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente; y

VII. Ingresar en lugares o zonas de acceso prohibido.

ARTÍCULO 36. Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Cerrar calles o vías públicas que obstaculicen el libre tránsito, independientemente de la multa que corresponda, la Autoridad Municipal ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas, y

II. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares, independiente de la infracción que le imponga la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal o Dirección de Protección Civil Municipal, se ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 37. Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos e iglesias, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 38. Son faltas contra la salud y medio ambiente y se sancionaran de 20 a 40 unidades de medida y actualización las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Fumar en lugar no autorizado para ello;

IV. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

V. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

VI. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

VII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

VIII. Conservar predios urbanos con basura, y

IX. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

ARTÍCULO 39. Son faltas contra la salud y medio ambiente y se sancionaran de 25 a 50 unidades de medida y actualización las siguientes:

I. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, y

II. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 40. Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometer una falta;

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;

III. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

V. Tuviere bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 41. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 42. Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 43. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 44. Cuando con una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 45. Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 46. En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 47. En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 200 UMAS vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de San Gregorio Atzompa, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 40, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VI DE LO MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 48. Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social. Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga entre catorce y dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si al término de dos horas no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

IV. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandonado por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 49. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida.

ARTÍCULO 50. Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51. Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora competente, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones o faltas que se le imputan y los derechos que tiene a conmutar su arresto o sanción por trabajo a favor de la comunidad, o bien a comunicarse con persona que le asista y defienda; haciéndose constar por parte del Juez Calificador en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del infractor, del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el infractor para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 52. Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo;

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 53. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo; d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios: 1. Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante. Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas Equivalentes de arresto	Horas de servicio comunitario
15 UMAS	8	4
16 hasta 20 UMAS	12	6
21 hasta 25 UMAS	18	9
26 hasta 30 UMAS	22	11
31 hasta 40 UMAS	25	12 ½
41 hasta 50 UMAS	29	14 ½
51 hasta 74 UMAS	32	16
75 hasta 100 UMAS	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II.** Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III.** Si se produjo alarma pública;
- IV.** La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.** Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI.** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII.** Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 55. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, el juez calificador bajo su más estricta responsabilidad podrá decidir si es necesario o no que el infractor sea asistido por abogado, derivado de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 56. Cuando la persona sea presentada, la Autoridad deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, y en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 58. En caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contando a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 59. Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se canalizará a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes, tomando en cuenta que:

- a) En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa;
- b) Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;
- c) Si el probable infractor no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la sindicatura municipal para que provea lo conducente, y
- d) Si transcurridas tres horas a partir del llamado a la sindicatura municipal, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

ARTÍCULO 60. Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas,

a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 61. La Autoridad pondrá a disposición de la Fiscalía General del Estado, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento, de manera inmediata y suspenderá la audiencia o procedimiento debiendo remitir las constancias que hasta ese momento se hayan integrado.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 62. El procedimiento en materia de faltas al Bando se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 63. La Autoridad en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 64. El procedimiento al que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, la Autoridad la notificará personalmente al infractor.

ARTÍCULO 65. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al momento de notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que no será mayor de 36 horas o cumplir el trabajo comunitario o faena impuesta; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo comunitario o por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, el trabajo en favor de la comunidad no podrá exceder de 4 horas diarias.

ARTÍCULO 66. Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67. En lo procedente, será de aplicación supletoria para el presente Bando, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 68. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 69. Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción o infracciones o faltas, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 70. En todos los procedimientos en materia de infracciones o faltas al Bando, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71. A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicará las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa y arresto o el trabajo a favor de la comunidad, conocido como faena;

II. Multa de 20 a 50 UMAS al momento de cometerse la infracción, dicha sanción económica cuando no pueda pagarse se le sustituirá hasta por treinta y seis horas de arresto;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas: detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: también conocido como faena, que tendrá como único objetivo la sensibilización del infractor en función al bien común y su entorno social, cuya jornada será de hasta 4 horas al día.

ARTÍCULO 72. Serán inmutables:

I. El vandalismo;

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y

V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 73. Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, omisión respectiva; negligente o imprudencial de la acción;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 74. Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por trabajo comunitario, o en su caso, arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 75. El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal objeto autorice la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 76. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 77. Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, del cual conocerá en su trámite y resolverá el Síndico Municipal en términos de los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO XII DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 78. Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 79. Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 80. Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 81. El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 82. El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 83. El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 84. El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 85. El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El Gabinete Municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 86. El Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 87. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 88. Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 89. Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 90. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 91. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 92. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta el Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, a 13 de junio de 2022. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ AVELINO MARIO MERLO ZANELLA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JORGE LAZO OCAMPO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ANTONIO BRONCA STEFANONI.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ADRIAN HUITZIL TOXQUI.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad. **C. EDITH ZAGO COLOMBO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. AMPARO GALEAZZI BORTOLINI.** Rúbrica. El Regidor de Turismo, Juventud e Igualdad de Género. **C. ISABEL TEXCA CUAHUISO.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio y Agricultura. **C. ANA GABRIELA CUAHUEY CUATLE.** Rúbrica. El Síndico Municipal **C. LOYOLA ZUÑIGA QUINTO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ANDREA MORALES GARCÍA.** Rúbrica.